



MONITORIO
RAD. 2018-00331

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que revisada la plataforma de depósitos judiciales no se hallaron títulos asociados al presente proceso. El correo electrónico de dónde provino la solicitud de terminación fue el informado por la abogada con la demanda y no existen remanentes para otros procesos. sírvase proveer. San Gil, 14 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso, el archivo y levantamiento de medidas cautelares, petición que es coadyuvada por la poderdante.

Lo anterior es viable, siendo importante mencionar que a la fecha no se ha producido la notificación personal del extremo pasivo y no existen medidas cautelares consumadas, por lo que se dará aplicación al artículo 92 del CGP que establece la figura denominada "Retiro de la demanda"

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA radicada al número 2018-00331, adelantado por **BENEDIS DE LA CRUZ RAVELO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ASDESAN y CONSTRUCCIONES AES S.A.S.**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (Artículo 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 31 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario